

LEY N.º 762

Puestos y arancel de Oficiales de Justicia

Buenos Aires, mayo 29 de 1872.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Créanse tres oficiales de justicia con la dotación de que gozan los existentes.

ART. 2.º — Autorízase al Superior Tribunal de Justicia para hacer el arancel de los derechos de los oficiales de justicia.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALEJO B. GONZÁLEZ.

José C. Paz.

Buenos Aires, junio 5 de 1872.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.

FEDERICO PINEDO.